



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

845

-2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay;

09 DIC. 2021

VISTOS:

La Cédula de Notificación N° 20911-2021-JR-LA que contiene la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 21 de febrero del 2020, la Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 18 de junio del 2021 y la Resolución N° 14 (Requerimiento de cumplimiento) de fecha 03 de Setiembre del 2021, emitidas en el Expediente Judicial N° 01011-2019-0-0301-JR-CI-01, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de Abancay, sobre nulidad de resolución administrativa, seguido por PEDRO ANDRÉS SÁNCHEZ ALMANZA, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac y otros;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 01011-2019-0-0301-JR-CI-01, el Primer Juzgado Civil de la Provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, emitió la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 21 de febrero del 2020, FALLO: "DECLARO FUNDADA la demanda de fojas quince y siguientes interpuesto por PEDRO ANDRES SANCHEZ ALMANZA con respecto al pago del diez por ciento (10%) de incremento de sus remuneración por contribución al Fondo Nacional de Vivienda "FONAVI" conforme establece el Decreto Ley número 25981; en consecuencia, DECLARO: la Nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha veintiséis de Abril del dos mil diecinueve; asimismo, la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional Nro. 209-2019-DREA, de fecha once de Marzo del dos mil diecinueve igualmente en el extremo referido del accionante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás, y DISPONGO: que el Gobierno Regional de Apurímac emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la parte demandante, el incremento de la remuneración básica del actor conforme a lo establecido en el Decreto Ley número 25981, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales; en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad del Gobernador Regional de Apurímac en ejercicio; sin costas ni costos procesales, tal como lo dispone el artículo 49° del TUO de la Ley 27584 ";

Que, por Resolución N° 12 de fecha 18 de junio del 2021, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, CONFIRMA, la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 21 de febrero del 2020;

Que, por Resolución N° 14 de fecha 03 de setiembre del 2021, emitido por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, DISPONE: "REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia de Vista (...);"

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Que, el TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 125° sobre irrevisibilidad de actos judiciales confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, al aplicarse los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Siendo así, la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcance y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún, someter a prueba;

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 26 de Abril del 2019, asimismo la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 209-2019-DREA, de fecha 11 de marzo del 2019;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 21 de febrero del 2020, Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 18 de junio del 2021 y Resolución N° 14 (requerimiento de cumplimiento de Sentencia) de fecha 03 de setiembre del 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 805-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 26 de noviembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, que concluye: PROCEDEENTE: emitir acto administrativo dando cumplimiento al mandato judicial, ello en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y

Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO del mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 21 de febrero del 2020, confirmada con la Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 18 de junio del 2021, y la Resolución N° 14 de fecha 03 de setiembre del 2021, recaída en el Expediente Judicial N° 01011-2019-0-0301-JR-CI-01.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el pago a favor del demandante **PEDRO ANDRES SANCHEZ ALMANZA**, por concepto de incremento de la remuneración básica del actor conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25981 (FONAVI), desde la fecha en que por Ley le corresponde percibir dicha bonificación, los mismos que deben ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del mencionado decreto, desde que se ha





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



645

incumplido la norma, esto es el primero de febrero de mil novecientos noventa y tres **hasta la fecha de su cese, es decir hasta el quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis**, para tal efecto la Dirección Regional de Educación Apurímac, deberá efectuar la liquidación correspondiente, más el pago de los intereses legales. **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, recaída en el **Expediente Judicial N° 01011-2019-0-0301-JR-CI-01**.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Entidad, la **NOTIFICACIÓN**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, la Dirección Regional Educación Apurímac, al Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584- Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG/GRA.
MPG/DRAJ
YCT/Abog

